



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0214

Demandante: LUIS FERNANDO VARGAS ALZATE

Demandado: WILLIAM CASTAÑO DUQUE Y OTRAS

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos de constancia remitida por la parte demandante
- Deberá expresar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de indemnización por despido injusto.

- Expresar con claridad frente a la demandada PLACA S.A.S, ya que manifiesta en el libelo que fue desvinculado y posteriormente reenganchado: de acuerdo a los extremos labores del mes de octubre de 2011 hasta el 3 de diciembre de 2017, en relación con el demandante, indicar si hubo interrupción en sus labores en este periodo y si en el mismo periodo citado expresar que dineros recibió por concepto de salaros, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social en pensiones, además indicar en qué lugar o ciudad desempeño las funciones de operador y que salario tenía al momento de la desvinculación.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf6991ef11fd67554e48df129f7c2a1d1e208225694d9740bd89bf878cd025fd

Documento generado en 10/06/2021 05:31:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>